

### AUTO 28 3 6

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006 Resolución 0627 de 2006 y,\*

### CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado ER 33030 del 13 de Agosto de 2007 el Señor Manuel Recaman solicitó al Coordinador de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire una visita con el fin de evaluar contaminación auditiva generada por una empresa de metalmecánica ubicado en la Carrera 59 No. 8-83 Localidad de Puente Aranda.

Con el propósito de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita a la Carrera 59 No. 8-83, y emitieron el Informe técnico No. 9464 del 16 de Junio de 2008, en el cuál se estableció que el Señor Manuel Recaman quejoso manifestó que no había contaminación auditiva en ese momento, por lo tanto no se evidenció afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas







.mbiente 🛍 🛂 28 3 6

mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado ER 33030 del 13 de Agosto de 2007 donde se denuncia contaminación auditiva generada por el taller de metalmecánica ubicado en la Carrera 59 No. 8-83, de la Localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Señor Manuel Recamon a la Carrera 59 No. 8-83.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

2 0 OCT 2000

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

trigges in the service of



